

1. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Málaga, en 10 de junio de 1969, por el Ingeniero de Caminos don Alberto Díaz Fraga, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, cuyo presupuesto de ejecución material es de 108.348,63 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar u ordenar cuantas modificaciones de detalle estime conveniente, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la autorización o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

2.ª Las obras se iniciarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses contado desde la misma fecha.

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

El concesionario construirá registros de inspección y limpieza a las distancias y con las características que señale la Comisaría de Aguas del Sur de España.

No se efectuará el relleno sobre el colector sin que dicha Comisaría de Aguas haya comprobado la pendiente y demás características de la obra construida, para lo cual el concesionario hará las notificaciones correspondientes. El relleno de tierras se efectuará como ordene la Comisaría de Aguas del Sur de España.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estarán siempre a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas del principio y fin de las obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de las mismas. Terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon a abonar, no pudiéndose autorizar la ocupación hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superintendencia.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público del cauce cubierto. Esta ocupación se efectuará dejando un pasillo entre la superficie cubierta y la parcela situada en la margen izquierda, que será de 3 metros de ancho en la zona edificada y de 1,50 metros de ancho en la zona vallada. La zona ocupada podrá ser cercada con valla de no más de 2 metros de altura, y no podrá utilizarse más que como jardín, vial o aparcamiento. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquéllos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Los terrenos ocupados no perderán nunca su carácter demanial.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce cubierto, y es

independiente de las condiciones que el Ayuntamiento pueda imponer por razón de su competencia.

14. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, que se aplicará sobre la superficie ocupada en los terrenos del cauce, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. El concesionario elevará el depósito ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario, una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del cauce tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de junio de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de abril de 1972 que autoriza al «Club de Yates Pasito Blanco» la construcción de un puerto deportivo de base o invernada en la ensenada de Pasito Blanco, término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).*

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de abril de 1972, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969, se ha autorizado al «Club de Yates Pasito Blanco» la construcción y explotación de un puerto deportivo, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Las Palmas.

Término municipal: San Bartolomé de Tirajana.

Destino: Construcción y explotación de un puerto deportivo de base o invernada.

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon unitario: Cinco pesetas por metro cuadrado y año de la superficie ocupada por la zona de servicio del puerto, con exclusión de las obras de defensa no utilizables y caminos de acceso.

Instalaciones: Puerto deportivo de base o invernada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de abril de 1972.—El Director general, Marciano Martínez Catena.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de abril de 1972 que autoriza al Ayuntamiento de Benalmádena la construcción de un puerto deportivo de base o invernada en la playa de la Fuente de la Salud, en su mismo término municipal (Málaga).*

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de abril de 1972, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969, se ha autorizado al Ayuntamiento de Benalmádena la construcción y explotación de un puerto deportivo, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Málaga.

Término municipal: Benalmádena.

Destino: Construcción y explotación de un puerto deportivo de base o invernada.

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon unitario: Cinco pesetas por metro cuadrado y año de la superficie ocupada por la zona de servicio del puerto, con exclusión de las obras de defensa no utilizables y caminos de acceso.

Instalaciones: Puerto deportivo de base o invernada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de abril de 1972.—El Director general, Marciano Martínez Catena.